



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p>Número: 067 Año: 2019</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Viernes 15 de Noviembre de 2019</p>	<p>Ayuntamiento 2019-2021</p>
---	--	--

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

SUMARIO:

- I. SOLICITUD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN, DE SALUD PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ, A TRAVÉS DE LA C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO, PRIMERA REGIDORA Y PRESIDENTE COORDINADORA DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES UNIDAS, INFORMAN AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL ASUNTO QUE LES FUE TURNADO Y SOLICITAN DEL AYUNTAMIENTO UNA PRÓRROGA HASTA POR UN TÉRMINO IGUAL DE TREINTA DÍAS HÁBILES, A FIN DE PODER DAR DESAHOGO AL ASUNTO QUE FUE TURNADO A LAS MISMAS.

- II. PROYECTO DE TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS, POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 30 Y 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE EL PRESENTE:

- I. **SOLICITUD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN, DE SALUD PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ, A TRAVÉS DE LA C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO, PRIMERA REGIDORA Y PRESIDENTE COORDINADORA DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES UNIDAS, INFORMAN AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL ASUNTO QUE LES FUE TURNADO Y SOLICITAN DEL AYUNTAMIENTO UNA PRÓRROGA HASTA POR UN TÉRMINO IGUAL DE TREINTA DÍAS HÁBILES, A FIN DE PODER DAR DESAHOGO AL ASUNTO QUE FUE TURNADO A LAS MISMAS.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO OCHO DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO EN LA SALA DE CABILDOS, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

OCHO.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo previsto por los artículos 115, 116 y 117 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como derivado del desahogo del punto Diez del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PÚBLICA**, con Carácter de **ORDINARIA**, de Tipo **EN LA SALA DE CABILDOS**, de Régimen **RESOLUTIVA**, del día **JUEVES 15 DE AGOSTO DE 2019**, a solicitud de los integrantes de las Comisiones Unidas de Población, de Salud Pública y de Atención a la Familia y de Atención a la Niñez, a través de la C. Guadalupe Rivera y Santiago, Primera

Regidora y Presidente Coordinadora de los Trabajos de las Comisiones Unidas, **informan al Ayuntamiento sobre el asunto que les fue turnado y solicitan del Ayuntamiento una prórroga hasta por un término igual de treinta días hábiles, a fin de poder dar desahogo al asunto que fue turnado a las mismas, en términos de lo previsto por el artículo 119 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Aprobándose por unanimidad, con diecinueve votos a favor.**

II. PROYECTO DE TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS, POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO ONCE DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO EN LA SALA DE CABILDOS, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

ONCE.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 primer párrafo, 123, 124 y 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 130, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3, 27 primer párrafo, 31 fracción I y XXXIX, 48 fracción III, 64 fracción I, 66 y 69 fracción I inciso c), 89, 125 fracción I, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34, 37 y 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 37 fracción III del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3, 7, 80, 82, 85 fracción I, 87 fracción III, 90 fracción I del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 21 y 22 fracciones XI, XIX y XXIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, del Proyecto de Tarifas para el Pago de Derechos, por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el**

Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con el Dictamen que emite la Comisión de Hacienda. Aprobándose por mayoría, con ocho votos a favor; con dos votos en contra de los CC. Claudia Adela Bravo Langle, Décima Segunda Regidora y Miguel Ángel Huesca Santiago, Décimo Tercer Regidor; y con nueve abstenciones de los CC. Guadalupe Rivera y Santiago, Primera Regidora, Pablo Areli Galván Trejo, Segundo Regidor; Romina Jiménez Bárcena, Tercera Regidora; Meybi Lesbia Zoraida Segura Zárate, Quinta Regidora; Luis Trejo Hernández, Sexto Regidor; Agustín Mercado Benítez, Octavo Regidor; Ernestina Alejandra Esquivel Corchado, Décima Regidora; Diana Hilda Ramos Rodríguez, Décima Cuarta Regidora y Arturo Javier Del Moral Castro, Décimo Quinto Regidor, bajo el tenor del siguiente:

SIN TEXTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a 13 de noviembre de 2019.

**CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

PRESENTES:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 primer párrafo, 123, 124 y 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 130, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3, 27 primer párrafo, 31 fracción I y XXXIX, 48 fracción III, 64 fracción I, 66 y 69 fracción I inciso c), 89, 125 fracción I, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34, 37 y 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 37 fracción III del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3, 7, 80, 82, 85 fracción I, 87 fracción III, 90 fracción I del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 21 y 22 fracciones XI, XIX y XXIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", en el ejercicio de las atribuciones que me son conferidas he tenido a bien incluir dentro del Orden del Día de la próxima Sesión del Ayuntamiento, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS, POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Lo anterior, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En virtud de las características del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M., así como de sus circunstancias técnicas y operativas inherentes a los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que presta, es necesario que las tarifas por dichos servicios sean diferentes a las establecidas en el Código Financiero, por resultar éstas insuficientes para la prestación del servicio de manera oportuna y eficaz.

Actualmente se está realizando un cobro muy inferior a la tarifa media de equilibrio, que en servicio medido es de \$ 22.00 por m³; el 77.25% del padrón del Organismo son usuarios que se encuentran clasificados como Doméstico Popular y son los que tienen la tarifa con más subsidio por parte del organismo, del orden de 48.3 millones anuales, tal y como se refleja en el desarrollo metodológico.

A pesar de que los necesidades técnicas y operativas para la prestación de los servicios que ofrece OPERAGUA han requerido de un incremento en las Tarifas para el cobro de los derechos, en los últimos años únicamente se han incrementado por el efecto del aumento en el valor de la UMA, es por ello que se llevó a cabo un análisis minucioso basado en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, del que resultó la necesidad de proponer un incremento promedio del 5%.

Asimismo, y derivado del análisis exhaustivo descrito en el párrafo anterior, se detectó que en las Tarifas para servicio medido correspondientes a 2019, existen rangos de consumo



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



en donde hay una disminución en el valor por metro cúbico a mayor consumo, situación que es totalmente contraria al espíritu de las tarifas, en el sentido de que, a mayor consumo, el precio por metro cúbico debe de ser mayor, tal es el caso de la Tarifa de 30.01 metros cúbicos para usuarios domésticos, 300.01 m³ para usuarios medios, 31, 100.01 y 125.01 para usuarios comerciales y 100.01 y 125.01 para usuarios industriales.

En ese sentido fue necesario considerar un porcentaje superior de incremento para los rangos antes señalados, a fin de mantener la congruencia de las tarifas y propiciar un cobro adecuado al consumo.

También se detectó que en los tres primeros rangos de consumo (hasta 45m³) en el uso doméstico popular, (que de acuerdo al histograma de consumo, es en donde se encuentra el mayor número de usuarios, esto es más de 49,000 usuarios), las tarifas de este Organismo Operador, se encuentran por debajo de las establecidas en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios, situación que es indebida de acuerdo a lo que señala el segundo párrafo del artículo 139 del citado Código, en el sentido de que "Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México".

Por otro lado, también se efectuó un comparativo de las Tarifas que por los servicios de agua potable cobran los municipios aledaños, de lo que se desprende que las Tarifas que actualmente tiene este Organismo Operador de Agua son las más bajas, incluso como se refirió en el párrafo anterior que las establecidas en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

Sin embargo, para no impactar considerablemente a los usuarios de dichos rangos y uso, este Organismo propone ir ajustando dichos rangos paulatinamente, a fin de que en un corto plazo se alcancen las Tarifas del Código Financiero y se cumpla con la normatividad establecida.

Por lo que respecta a usuarios con cuota fija contemplados en el artículo 130 se propone también un incremento del 5%, así como a las tarifas correspondientes a los artículos 135, 137 bis y 138.

Es conveniente resaltar que uno de los objetivos del Plan de Desarrollo Integral (PDI) de OPERAGUA, es Incrementar los Ingresos del Organismo Operador, y a fin de lograr dicho objetivo se contemplan los siguientes Paquetes de Acciones e Inversiones (PAI), entre otros:

- Mejoras a la facturación mediante un nuevo sistema comercial
- Corrección de errores de micro medición mediante sustitución de medidores.
- Mejoras en la cobranza mediante esquemas que faciliten el pago
- Localización y regularización de tomas clandestinas
- Censo de usuarios para mejorar el padrón. Establecimiento de esquemas de actualización continua del padrón
- Impartición de cursos de capacitación en atención a usuarios y eficiencia comercial.

En caso de contar con la aprobación del incremento solicitado, los ingresos derivados del mismo se destinarían a atender dichas acciones en beneficio de la población Izcalleense.

Cabe señalar que el organismo ha establecido una serie de mecanismos y campañas tendientes a facilitar la regularización de los usuarios, ampliar su padrón, así como mejorar la recaudación y la atención a los usuarios, independientemente de poner en marcha acciones que permitan incrementar la suma de la eficiencia física y comercial en cuando menos un 3.87% para el siguiente año. Tal y como se describe en el proyecto que se anuncia a continuación:

**PROYECTO DE DECRETO
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
DECRETA:**

Tarifas aplicables al pago de los Derechos por los servicios públicos municipales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los caudales de Aguas Residuales para su tratamiento, diferentes a los establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli,



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

denominado OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M., para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.5969	0.0000
7.51	15	0.6082	0.1216
15.01	22.5	1.5237	0.1226
22.51	30	2.4415	0.1484
30.01	37.5	3.7876	0.2460
37.51	50	6.2535	0.3178
50.01	62.5	10.4467	0.3713
62.51	75	15.1180	0.4908
75.01	150	21.2946	0.5273
150.01	250	60.8525	0.5285
250.01	350	114.0876	0.5337
350.01	600	167.8364	0.5902
Más de 600		316.8000	0.6343

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.8453	0.0000
7.51	15	0.9434	0.1337
15.01	22.5	1.9474	0.1421
22.51	30	3.1462	0.1671
30.01	37.5	4.6959	0.2352
37.51	50	6.7041	0.3573
50.01	62.5	11.1996	0.3981
62.51	75	16.2075	0.5262
75.01	150	22.8294	0.5653
150.01	250	65.2383	0.5666



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

250.01	350	121.9720	0.5722
350.01	600	179.2537	0.6327
Más de 600		338.0438	0.6804

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.1939	0.0000
15.01	30	1.2164	0.1216
30.01	45	3.0474	0.1226
45.01	60	4.8829	0.1484
60.01	75	7.5751	0.2460
75.01	100	12.5070	0.3178
100.01	125	20.8933	0.3713
125.01	150	30.2359	0.4908
150.01	300	42.5893	0.5273
300.01	500	121.7050	0.5285
500.01	700	228.1753	0.5337
700.01	1200	335.6727	0.5902
Más de 1200		633.5999	0.6343

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.6905	0.0000
15.01	30	1.8867	0.1337
30.01	45	3.8948	0.1421
45.01	60	6.2923	0.1671
60.01	75	9.3918	0.2352
75.01	100	13.4083	0.3573
100.01	125	22.3992	0.3981
125.01	150	32.4151	0.5262
150.01	300	45.6587	0.5653
300.01	500	130.4765	0.5666
500.01	700	243.9439	0.5722
700.01	1200	358.5075	0.6327
Más de 1200		676.0876	0.6804

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.0764
RESIDENCIAL MEDIO	14.1677
RESIDENCIAL ALTA	17.7097
19MM HASTA 26MM	95.8708

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.1527
RESIDENCIAL MEDIO	28.3355
RESIDENCIAL ALTA	35.4194
19MM HASTA 26MM	191.7417

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda. En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.8895	0.0000
7.51	15	2.0399	0.4022
15.01	22.5	5.0657	0.4207
22.51	30	8.2969	0.63801
30.01	37.5	12.2966	0.6962
37.51	50	19.7516	0.6962
50.01	62.5	28.6765	0.7378
62.51	75	38.1975	0.9564
75.01	150	50.4793	0.9696
150.01	250	123.7603	0.9669
250.01	350	221.3254	0.9794
350.01	600	320.2826	1.0642
600.01	900	595.3274	1.0707

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.4630	0.0000
7.51	15	2.5272	0.4009
15.01	22.5	5.5845	0.4181
22.51	30	9.2731	0.4417
30.01	37.5	14.1851	0.6568
37.51	50	19.9600	0.6962
50.01	62.5	28.7030	0.7378
62.51	75	38.2328	0.9564
75.01	150	50.5260	0.9696
150.01	250	123.8747	0.9809
250.01	350	222.5900	0.9984
350.01	600	325.2248	1.1151
600.01	900	604.4312	1.1220

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE			
---	--	--	--



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	3.7791	0.0000
15.01	30	4.0798	0.4009
30.01	45	10.1315	0.4022
45.01	60	16.5938	0.4207
60.01	75	24.5932	0.6380
75.01	100	39.5033	0.6962
100.01	125	57.3531	0.7378
125.01	150	76.3950	0.9564
150.01	300	100.9585	0.9696
300.01	500	247.5206	0.9669
500.01	700	442.6508	0.9794
700.01	1200	640.5652	1.0642
Más de 1200		1190.6548	1.0707

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.9261	0.0000
15.01	30	5.0544	0.4009
30.01	45	11.1691	0.4181
45.01	60	18.5462	0.4417
60.01	75	28.3703	0.6568
75.01	100	39.9200	0.6962
100.01	125	57.4060	0.7378
125.01	150	76.4657	0.9564
150.01	300	101.0519	0.9696
300.01	500	247.7495	0.9809
500.01	700	445.1801	0.9984
700.01	1200	650.4497	1.1151
Más de 1200		1208.8624	1.1220

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE NACE HISTORIA

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	30.0774
INDUSTRIAL DE 13 MM	45.7177
19 MM	271.6548
26 MM	443.6204
32 MM	728.6470
39 MM	911.4523
51 MM	1547.4503
64 MM	2337.8275
75 MM	3435.2609
102 MM	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	60.1547
INDUSTRIAL DE 13 MM	91.4355
19 MM	543.3097
26 MM	887.2408
32 MM	1457.2940
39 MM	1822.9046
51 MM	3094.9006
64 MM	4675.6550
75 MM	6870.5217
102 MM	9674.1026

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchamos de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



B). Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Comercial o Industrial.

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
0.37152787	

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.4641
HABITACIONAL MEDIA	83.0588

B) Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	263.2038
19	346.5517
26	728.1603
32	846.6392
39	1052.8142
51	1776.6267
64	2653.9730
75	3904.1918

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (100 mm):



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295
HABITACIONAL MEDIO	85.7200

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	185.8783
150 mm	241.6419
200 mm	480.7746
250 mm	594.8111
300 mm	808.4226
380 mm	1254.6797
450 mm	1858.7849
610 mm	2751.0016

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20.5445 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665
POPULAR	0.2218
RESIDENCIAL MEDIO	0.2468
RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441
RESIDENCIAL MEDIO	0.2713



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



RESIDENCIAL	0.3020
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	193.1574
NO DOMÉSTICO	213.7228

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Lo anterior, se funda en lo siguiente:

Los artículos 4, sexto párrafo, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en consecuencia, el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Asimismo, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, entre otros, del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo primero del artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por los Estados es el Municipio Libre. Así la fracción III inciso a) del mismo artículo, establece que corresponde a los municipios las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Por otro lado, la fracción IV inciso a), de ese precepto legal, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, esencialmente formada por los rendimientos de bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los artículos 18, párrafos quinto y sexto, 19 113, 116, 122, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico; siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional. La



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



Legislatura del Estado establecerá un organismo en materia de agua, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y en general el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población. Que los recursos cuya captación y administración corresponde a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes. En otro sentido, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ella emanen. Los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrá autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, por ende, gozan de las atribuciones que establece la Constitución Federal, y demás disposiciones legales aplicables. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos y ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas Federales, Estatales, Regionales y metropolitanos, así como desempeñar facultades normativas, para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables en el marco de la libre administración hacienda.

Los artículos 31, fracciones I, XXII y XXXIX, 48, fracción XVI, 86, 88, 89, 123, párrafo segundo, inciso d), y 125, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen, entre otras cosas, que es atribución del Ayuntamiento expedir disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones. Por lo tanto el Ayuntamiento debe dotar de servicios públicos a los habitantes de sus municipios, entre otros, el suministro de agua potable, así como promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones. Que el presidente municipal, debe cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales. Que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con dependencias y entidades de la administración pública municipal. Que de esas entidades se encuentran los organismos públicos descentralizados, quienes serán responsables de ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de ley. Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados que considere convenientes y los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre otros, los correspondientes a la dotación de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

El artículo 1, numerales 3. y 3.2.1., de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019, dispone que la hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2019, los ingresos provenientes, entre otros, por los Derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

Los artículos 129, fracciones I y III, 139, 140, Grupo 1.-, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señalan que las personas físicas y jurídicas colectivas están obligados al pago de los derechos que reciban, entre los que se encuentran, los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado. Por tanto, los Ayuntamientos que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura. Esas tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en el Código Financiero de esta Entidad Federativa, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México. Para efectos de la aplicación de tarifas establecidas, corresponde a Cuautitlán Izcalli la Agrupación señalada como Grupo 1.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautiltán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



Los artículos 33, primer párrafo, 34, fracción I, 37, párrafos segundo y tercero, 40, fracción I, 44, fracción IV, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, prevén que los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la Ley del Agua de esta Entidad, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia. Los municipios podrán prestar los servicios por conducto, entre otros, de Organismos Descentralizados Municipales, denominados organismos operadores. Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos; por ende, los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios. Que el patrimonio de los organismos operadores se integra, entre los cuales, los ingresos propios que resulten de la prestación de los servicios a su cargo. Los usuarios están obligados a pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria, y a falta de éste, la tarifa fija establecida previamente.

Los artículos 6, fracción XIX, 25, fracción III, 38, 40, fracción II, del Bando Municipal 2019 de Cuautiltán Izcalli, Estado de México, establecen que, uno de los fines del municipio, es prestar servicios públicos municipales de manera continua, general, uniforme y eficiente. Que es un derecho de los habitantes del municipio, recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente; y por otro lado, cumplir con las obligaciones previstas en la Constitución Federal, Constitución Local, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento que tengan el carácter de obligatorias para la población. Así, la Administración Pública Municipal estará conformada por entidades que estarán subordinadas al Presidente Municipal, entre las cuales, se encuentra el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautiltán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.

El artículo 9, fracción VII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautiltán Izcalli, Denominado OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., dispone que corresponde al consejo Directivo proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, saneamiento y aguas residuales en términos de las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación, en su caso, del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS, POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

SEGUNDO.- INSTRÚYASE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO Y REMITA LA INICIATIVA MUNICIPAL AL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SU APROBACIÓN.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautiltán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2015. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

QUINTO.- CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA _____ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _____, DE TIPO _____, EL DÍA _____ DE _____ DE 2019, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA,
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

c.c.p. C. Maurilio Contreras Suárez, Secretario del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

